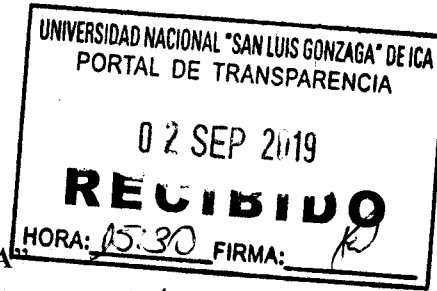




UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1406-R-UNICA-2019



Ica, 12 de Julio de 2019

VISTO:

El Informe N° 599-DGAJ-UNICA-2019 del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 021-THU-UNICA-2018 del Tribunal de Honor Universitario, respecto al caso del docente Carlos Alberto Cabrera Aparcana.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, mediante Resolución N° 027-2017/SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, habiendo presentado las alumnas: Lucia Lizeth Geronimo Carlos, una solicitud con fecha 06 de Febrero del 2018, dirigida al Decano de Agronomía por temas Acoso Sexual, moral y hostigamiento contra el Docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA; asimismo la alumna María Paula Rodriguez Chirinos, presenta su solicitud con fecha 06 de Febrero del 2018, dirigida al Decano de Agronomía por temas de Acoso a alumnas del 4to Ciclo del año académico 2017-II;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° 318-DGAJ-UNICA-2018, con fecha 28 de Febrero del 2018, en la cual recomienda que se investigue los hechos ocurridos en agravio de las alumnas ante el Tribunal de honor donde presuntamente se debe investigar al Docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA;



Que, habiendo hecho uso de sus atribuciones el Honorable Tribunal de Honor conforme el Art. 75° de la Ley Universitaria, en donde apertura investigación administrativa por el supuesto caso de Acoso por el citado docente; en donde el Tribunal de Honor hace apertura del procedimiento administrativo sancionador en donde hacen una serie de diligencias tomando declaraciones de los supuestos agraviados y testigos; asimismo el citado docente investigado, como otras autoridades de la Facultad de Agronomía; para que rindan las declaraciones de los hechos que se denunciaron y puedan emitir el juicio de valor sobre la cuestión ética que dio origen al Expediente N° 005-THU-UNICA-2018;

Que, el Tribunal de Honor emite el Informe N° 021-THU-UNICA-2018, con fecha 11 de Octubre del 2018, Opinando que se Absuelva de los cargos por acoso sexual formulados contra el docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA, en agravio de las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria Paula Rodriguez Chirinos, Declarándose INFUNDADA la denuncia; habiendo propuesto dicha Opinión el Tribunal de Honor, se remiten los actuados al Honorable Consejo Universitario en donde mediante sesión extraordinaria del 19 de Diciembre del 2018, el Honorable Consejo Universitario acordó por unanimidad trasladar el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

Que, conforme lo establece el Art. IV del T.U.O. de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, mediante D.S. N° 004-2019-JUS, sobre el 1.1. Principio de Legalidad: "...las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas...".

Que, según el Art. 75° de la Ley Universitaria – Ley 30220, El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario; por lo cual se generó la presente investigación administrativa con el Expediente N° 005-THU-UNICA-2018, en donde emite el Tribunal de Honor emite el Informe N° 021-THU-UNICA-2018, con fecha 11 de Octubre del 2018;

Que, con Informe N° 021-THU-UNICA-2018 del 10 de octubre de 2018, el Tribunal de Honor Universitario, emite OPINIÓN manifestando lo siguiente:

Que, si bien es cierto los cargos por hostigamiento o acoso sexual, así como violencia de carácter físico o psicológico contra la mujer resultan de especial atención y ameritan una profunda investigación, conforme ha ocurrido en el presente caso, las denuncias concernientes a los mismos deben ser cotejadas con todas las pruebas y diligencias que conlleven al debido esclarecimiento de los hechos, por cuanto este tribunal de honor debe ajustar su conducta a lo previsto en el Reglamento General que le compete, principalmente a lo previsto en el artículo 1° inciso f) y g) del referido cuerpo legal que contempla la aplicación de los principios de la verdad material y la presunción de inocencia, respectivamente, aplicándose igualmente lo previsto en el artículo 14° inciso a) del mismo reglamento que obliga a la estricta observancia del principio de la legalidad, que comprende también el debido proceso y el derecho a defensa



del que nadie debe ser privado. Siendo así se tiene que la falta disciplinaria investigada, como es el caso del acoso sexual imputado al nombrado docente, se encuentra prevista en el artículo 95.7° de la Ley Universitaria N° 30220, concordante con el artículo 276° inciso g) del Estatuto Universitario, que amerita la destitución del docente cuando se acredite su comisión.

Que, estando a lo antes señalado, de no demostrarse ello dentro de un debido proceso, es obligación ineludible de este Tribunal proceder de manera imparcial y con las facultades que le reconoce la ley, el Estatuto y su Reglamento, razón por la cual en aplicación del artículo 32° del citado Reglamento que contempla el caso de absolución del procesado disciplinariamente cuando no se hubiere acreditado los hechos investigados, lo que resulta concordante con el artículo 75° de la Ley N° 30220 y artículo 138° del Estatuto Universitario, así como artículo 201° inciso l) del mismo Estatuto, que reconoce facultades decisorias o resolutivas al Consejo Universitario, evaluando y guardando conformidad o discrepando de la opinión ilustrativa que corresponde a este Tribunal;

Que, el Tribunal de Honor con Informe N° 021-THU-UNICA-2018 OPINA que si el superior órgano colegiado del Consejo Universitario guarda conformidad con esta opinión, se ABSUELVA de los cargos por caso sexual formulados contra el docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA en agravio de las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria paula Rodríguez chirinos, declarándose INFUNDADA la denuncia y ordenándose el archivamiento definitivo de todo lo actuado;

Opinando que se Absuelva de los cargos por acoso sexual formulados contra el docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA, en agravio de las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria Paula Rodriguez Chirinos, Declarándose INFUNDADA la denuncia;

Que, en la Fiscalía ante el Representante del Ministerio Publico presentan denuncia las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria Paula Rodriguez Chirinos en contra CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA, por supuestamente el delito de Actos Contra el Pudor y Coacción, en donde se llevó a cabo las diligencias preliminares, emitiendo la disposición N° 03-2019-MP-DFI-1°FPPCI-1°DA, mediante el cual se Dispuso NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA contra CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA por la presunta comisión del Delito contra la Libertad Sexual en agravio de M.P.R.CH.(19) y L.L.G.C. (21); asimismo mediante Disposición N° 04-2019-MP-DFI-1°FPPCI-1°DA, SE DISPONE DECLARAR CONSENTIDA, en consecuencia el archivo definitivo de la citada denuncia;

Que, mediante Informe N° 599-DGAJ-UNICA-2019 de fecha 12 de junio de 2019, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió su OPINIÓN que se eleve el presente Informe al Honorable Consejo Universitario: Que, respecto a los cargos de Acoso Sexual formulados contra el Docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA que se investigaron en el Honorable Tribunal de Honor, emitieron la Opinión que se Absuelva de los cargos por acoso sexual formulados contra el docente CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA, en agravio de las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria Paula Rodriguez Chirinos, Declarándose INFUNDADA la denuncia; por lo cual se debe emitir la Resolución Rectoral correspondiente debiéndose notificar a las partes del proceso a efectos de que se declare el archivamiento definitivo conforme a la Ley N° 27444;



Que, Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 12 de Julio de 2019* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: **ABSOLVER** de los cargos por acoso sexual formulados contra el docente **CARLOS ALBERTO CABRERA APARCANA**, en agravio de las estudiantes Lucia Lizeth Geronimo Carlos y Maria Paula Rodriguez Chirinos de la Facultad de Agronomía, **DECLARÁNDOSE INFUNDADA** la denuncia.

Artículo 2°: **DISPONER** el archivamiento definitivo de todo lo actuado en relación a lo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°: **COMUNICAR** la presente Resolución a los interesados, Tribunal de Honor Universitario y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL

